

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
	03.01.30.3	70.000
	03.01.36.2	70.000
	03.01.90.2	70.000
bacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.23.3	70.000
	03.01.27.3	70.000
	03.01.31.3	70.000
	03.01.36.1	70.000
	03.01.90.1	70.000
ros atunes congelados ...	03.01.24.3	20.000
	03.01.28.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36.9	20.000
	03.01.90.9	20.000
mitos y afines congelados	03.01.81.1	70.000
	03.01.97.2	70.000
calao congelado	03.01.50	4.000
	03.01.84	4.000
letes de bacalao fresco ...	03.01.62.1	70.500
letes de bacalao refrige- rado	03.01.82.2	70.000
erluza y pescadilla (conge- ladas)	03.01.75	10.000
	03.01.92.1	10.000
	03.01.92.2	10.000
rdinas congeladas	03.01.38	5.000
	03.01.97.3	5.000
ichoa, boquerón y demás enraulidos congelados ...	03.01.67	20.000
	03.01.97.1	20.000
calao seco, sin salar	03.02.11	17.000
calao seco, salado	03.02.12	17.000
calao sin secar, salado e en salmuera	03.02.13	12.000
ros bacalao secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000
letes de bacalao secos, sa- lados	03.02.22.1	18.000
letes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.22.2	13.000
ichoa y demás enraulidos sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.29.1	20.000
ngostas congeladas	03.02.12.5	25.000
	03.02.12.6	25.000
	03.02.12.7	25.000
	03.02.12.8	25.000
ros crustáceos congelados	03.03.28.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.41.3	25.000
	03.03.47.1	25.000
	03.03.49.3	25.000
	03.03.51	25.000
	03.03.59.3	25.000
cefalópodos frescos o refrige- rados	03.03.91.3	15.000
	03.03.91.4	15.000
	03.03.93.3	15.000
	03.03.93.4	15.000
	03.03.95.2	15.000
	03.03.95.3	15.000
	03.03.97.2	15.000
	03.03.97.3	15.000
	03.03.99.2	15.000
	03.03.99.3	15.000
ota congelada de la especie Todarodes sagittatus (ex- cepto tubo)	03.03.73.1	10
emés pota congelada (ex- cepto tubo)	03.03.75.1	10
	03.03.77.1	10
ubo de pota congelada de la especie Todarodes sagi- tatus	03.03.73.2	10
ubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2	10
	03.03.77.2	10
ros cefalópodos congelados.	03.03.71	10
	03.03.79	10
	03.03.81	10
	03.03.89.1	10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Lenguado fresco	03.01.78.1	200.000
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	200.000
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	250.000
Merluza y pescadilla (refri- geradas)	03.01.74.2	250.000
Centollos vivos	03.03.37.2	200.000
Gallo fresco	Ex. 03.01.80.5	70.000
Rape fresco	Ex. 03.01.80.5	150.000
Gallo refrigerado	Ex. 03.01.80.5	70.000
Rape refrigerado	Ex. 03.01.80.5	150.000
Pesetas Tm P. B.		
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3	35.000
	15.07.74	35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4	35.000
	15.07.87	35.000
Pesetas Kg P. N.		
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
Pesetas hectogrado		
Alcohol etílico, no vínicico, desnaturalizado, de gra- duación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e in- ferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.8	0,44

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

2218

ORDEN de 28 de enero de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1973, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1973,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	5.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Miño	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
Pesetas Tm/grado -clergot-		
Melaza	17.03 B	0
Pesetas Tm. neta		
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	13.06 B-I	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neto	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Semillas oleaginosas:					
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10	- Igual o superior a 38.287 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
Haba de soja	12.01 B-III	10	- Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Alimentos para animales:			Los demás	04.04 A-II	29.887
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10	Quesos de pasta azul:		
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10	- Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10	- Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorion, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.910 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10	Los demás	04.04 C-III	24.999
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10	Quesos fundidos:		
Aceites vegetales:			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a. bb.22	10	- Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10	- Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10	- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.502 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A.	10			
Torta de algodón	23.04 B-I	10			
Torta de soja	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell.					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 48 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
- Igual o superior a 32.960 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100			
- Igual o superior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza a un kilogramo y con un valor CIF:					
- Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 39.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100			
- Igual o superior a 39.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 26.843 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Earom, Moibo y Norvegia que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos a igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-1	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 83 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.087 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Marolles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neuchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Superior al 83 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-8	100
Los demás	04.04 D-III	38.941	— Los demás	04.04 G-I-b-6	31.142
Requesón	04.04 E	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-e-1	100
Los demás:			— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-e-2	31.142
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			Los demás	04.04 G-II	31.142
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-I-a-2	38.228			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 73 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.677 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Astago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.758 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100			
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem,					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 2 de febrero de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1984.

BOYER SALVADOR

Rmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.